Municipalidad de General Artigas

Web: **https://www.municipios.gov.py/generalartigas**
E-mail U.O.C.: **municipalidad15.20@gmail.com**
E-mail Secretaria General: **secretariagral.intendencia@gmail.com**
Colón e/ Virgen de Rosario y Mcal. Estigarribia - Teléf./Fax: 0743 –20.016

General Artigas, 16 de diciembre de 2020.

Señor
Abogado Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de General Artigas a fin de hacer los descargos correspondientes:

1. **Reiteración:** Hemos observado que en el Dictamen U.O.C. N° 01/2020 se menciona: "Nota N° 64/2020 de fecha 31/07/2020 Dependencia: "Secretaria de Acción Social y en fecha 24 de junio del corriente", (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 14/08/2020 (14 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan documentaciones: (resoluciones,decretos, leyes, etc.) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.
Repuesta: Que, por motivos financieros, se atrasó el proceso.

2. **Reiteración:** Hemos tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficientes, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde a al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.
Repuesta: Para el efecto se remite copia de un nuevo dictamen.

3. **Reiteración:** Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 1890/20** "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.
Repuesta: Se remite todos los antecedentes, conforme a la Resolución N° DNCP N° 1890/20 "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".*

4. **Reiteración: Carta de Invitación Numeral 34 – solicitamos** a la convocante una justificación legal del porque indican "no aplica" en este punto.
Repuesta: Por un error involuntario se tipeo "No Aplica", y que queda redactado del siguiente modo:

34. **Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes:**
La contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la

haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.
De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

5. **Reiteración:** No se verifica el porcentaje adquirido de la agricultura familiar, recordamos que el arroz forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar **(Resol. MAG 919/19).**
Repuesta: Se remite dictamen sobre el mismo, que no se ha remitido en su momento.

6. **Reiteración:** Forma de pago, no se observa que debe presentar la factura del producto adquirido de la agricultura familiar, para el ítem de Azúcar, no se verifica la **Resolución General 22/2014** de la SET, enajenación de azúcar
Repuesta: En el dictamen del 10% de productos de la agricultura familiar.

7. **Reiteración:** La hora de apertura indicada en el acta de apertura (08:15) no coincide con la hora establecida en el SICP (12:00), solicitamos una justificación legal al respecto **(art. 4 inciso b Ley 2051/03)**.
Repuesta: Por error involuntario de tipeo se puso en el SICP 12:00 Hs., debiendo ser 08:15 horas.

8. **Reiteración:** El informe de evaluación debe coincidir con los criterios indicados en el pliego de bases y condiciones Ej. En el informe no se observa la evaluación de la capacidad financiera de acuerdo a la carta de invitación.
Repuesta: Efectivamente es así. Se remite completando lo que faltaba en el Informe de Evaluación

9. **Reiteración:** "Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
Repuesta: Se remite nota a los sujetos obligados, en este caso de los participantes.

MUNICIPALIDAD DE GRAL. ARTIGAS U.O.C.
Prof. Jorge Gustavo Garcia Centurión
Encargado de UOC
General Artigas - Itapúa